

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado 18 Civil Municipal despacho el día 19 de noviembre de 2020. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2041

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00642

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL obrando a través de su representante legal en contra del señor PEDRO NEL MEJIA RIVERA, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que existiendo un título valor (Pagaré), el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado el señor PEDRO NEL MEJIA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.088.251, se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) por concepto de capital del Pagaré No. 5184.
- 2) Por los intereses de plazo a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020 (art. 430 del C.G.P.)
- 3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

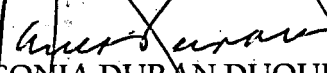
SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C. G. P.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.-NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ACTUA el demandante en representación legal de la persona jurídica, de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

13. ENE 2021.

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA